

RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "PLASENCIA-GOLF" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA (EXPTE.: IA09/3765)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 14 de diciembre de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación ambiental correspondiente al Plan Parcial "Plasencia-Golf" en el término municipal de Plasencia, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor de dicho proyecto es la Agrupación de Interés Urbanístico "Plasencia-Golf".

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El Plan Parcial "Plasencia-Golf", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, apartado b) Proyectos de urbanizaciones o en el Grupo 9. Otros proyectos, apartado m) Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas, del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. El presente Plan Parcial se encuentra asimismo en el ámbito del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero), concretamente en su Anexo II, por lo que corresponde emitir informe de impacto ambiental a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Descripción del Proyecto

El Plan Parcial "Plasencia-Golf" incluye la ordenación de unas 75 ha de Suelo Urbanizable localizadas al noroeste del término municipal de Plasencia. La ordenación incluye un campo de golf central en torno al cual se distribuyen espacios destinados a viviendas (de renta libre y de protección oficial), complejo hotelero y de salud acompañado de una estructura viaria y parcelaria y zonas verdes. Se contempla asimismo la conexión con la carretera N-630 (futura vía urbana).

El Plan Parcial asume e incorpora las determinaciones definitivas correspondientes a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia en la zona de "La Pardalilla" que cuenta con el correspondiente informe favorable de impacto ambiental.

La ordenación urbanística propuesta consiste en un campo de golf en el centro de la actuación con una superficie de 45,71 ha, rodeándose por una disposición lineal de las parcelas edificables vertebradas sobre un vial que discurre de manera sinuosa, adaptándose al máximo a la topografía del terreno y ubicando las zonas verdes como áreas de borde, con objeto de integrar paisajísticamente la actuación en el entorno. La conexión con la carretera N-630 se realiza a través de una glorieta prevista en la Modificación Puntual. En este Plan Parcial se incluye asimismo la conexión a las redes generales de servicios municipales.

Se proponen una serie de usos y aprovechamientos que se resumen en:

- Usos de Protección Pública (Vivienda Protegida).
- Usos de Renta Libre (Uso Residencial y Usos Complementarios: comercial, centro asistencial, hotelero, casa-club de golf y campo de golf).
- Reservas Dotacionales: Zonas Verdes, Equipamientos Públicos, Plazas de Aparcamiento Públicas, Superficie de Viario e Instalaciones y Servicios Urbanos.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 18 de diciembre de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas y asociaciones ecologistas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - En cuanto al riego del campo de golf, se indica en la documentación presentada por el promotor, que se realizará a partir del agua regenerada procedente de la EDAR de Plasencia. Esta concesión deberá tramitarse en la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien tiene la competencia para otorgarla en función de la disponibilidad del recurso.
 - El agua regenerada requiere unos tratamientos específicos para poder ser utilizada para el riego de zonas que están en contacto con personas con el fin de evitar posibles contactos con organismos patógenos. Será necesario realizar una serie de analíticas muy concretas que serán especificadas en el condicionado de la concesión.
 - Si como consecuencia de la actividad que se va a llevara cabo en el campo de golf, se realizara un vertido al dominio público hidráulico se solicitará la autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo quien impondrá

el condicionado correspondiente. En caso de realizar un vertido a la red de colectores municipales será el Ayuntamiento el competente para otorgar dicha autorización.

- En el caso de uso de fertilizantes para el campo de golf, se atenderá al cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura así como al RD 261/96 de 16 de febrero.
 - Durante la ejecución de las obras del plan parcial se realizará la adecuada gestión de los residuos procedentes del parque de maquinaria (aceites, grasas, etc.) así como procedentes de las obras (restos de hormigones, aglomerados, aguas de lavado de maquinaria, etc.). Los residuos serán gestionados por entidades autorizadas por la Junta de Extremadura.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Ley de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe que recoge los siguientes aspectos:
- En la zona de actuación existen elementos con valor etnográfico (pesebres labrados en roca granítica) que deberán ser documentados y valorados en su integridad de cara a su integración en las futuras instalaciones proyectadas.
 - Será necesario, durante la ejecución de las obras, un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replanteos, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del

yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de los restos documentados, autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades relacionadas con el Patrimonio Cultural se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el espacio afectado no se incluye en el ámbito de ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la LSOTEX).

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas tanto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias, como las medidas de minimización del impacto arqueológico, establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El Plan Parcial "Plasencia-Golf", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, apartado b) Proyectos de urbanizaciones ó en el Grupo 9. Otros proyectos, apartado m) Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

El Plan Parcial "Plasencia-Golf" incluye la ordenación de unas 75 ha de Suelo Urbanizable localizadas al noroeste del término municipal de Plasencia.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, cabe destacar que la ubicación propuesta se encuentra colindante al núcleo urbano de Plasencia, junto a la carretera N-630 y anexa a los Sectores de Suelo Urbanizable No Programado PAU-2 y de Urbanizable Programado PP-1 y PP-2. Se trata de suelo clasificado como Urbanizable tras modificación del Plan General, lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se dota a la zona de infraestructuras que reducen, compensan e incluso desaparecen los posibles impactos que este tipo de actuaciones pueden producir en el medio. Esta actuación potencia el sector turístico que se complementa con el uso residencial con productos específicos dirigidos, además de a la vivienda, al turismo del deporte (golf), de la naturaleza, de congresos y convenciones, y de la salud.

El proyecto contempla la adopción de una serie de medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente tanto en fase de construcción como de funcionamiento.

Ubicación del proyecto:

Del análisis ambiental del proyecto se desprende que éste no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

La zona de actuación presenta escasos ejemplares arbóreos, algunas encinas dispersas con presencia de matorral con elementos arbustivos y de pastizal, con cierta degradación y marcado carácter antropizado.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la geología y geomorfología será mínimo por tratarse de una actuación que se adaptará a la topografía existente. La afección sobre la flora y la fauna será compatible dado el carácter antrópico de la zona, sin formaciones vegetales y de fauna de interés.

No existe afección sobre Áreas Protegidas de Extremadura.

El impacto sobre el paisaje será minimizado con la adopción de medidas en fase de diseño del Plan Parcial como es el caso de la incorporación de zonas verdes en la periferia así como la presencia del campo de golf ocupando el centro de la actuación.

En cuanto al impacto sobre la calidad del aire se señala como más significativo el que se produzca en fase de construcción como consecuencia de movimientos de tierras y por la circulación de maquinaria, dado que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras pertinentes se trata de una afección compatible.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto en cuestión es la afección a las aguas tanto subterráneas como superficiales, teniendo en cuenta que se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo esta afección será compatible.

El impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico, se minimizará con la adopción de las medidas de vigilancia y seguimiento propuestas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Plan Parcial "Plasencia-Golf" en el término municipal de Plasencia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de marzo de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

